

| L í n e a 3 9                                                                                                        |      |  |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--|---|
| Crédito al IGC por Impuesto Territorial pagado por explotación de bienes raíces no agrícolas, según art. 56 N° 5 LIR | 1637 |  | - |

39.1. Contribuyentes que deben utilizar esta línea

Esta línea debe ser utilizada por las personas naturales propietarias o usufructuarias de bienes raíces no agrícolas que declaren en el año calendario 2025 rentas efectivas por la explotación de dichos bienes mediante el respectivo contrato registradas en el **código 1849 de la letra a) de la línea 5** del F-22.

Lo anterior, para efectos de imputar el crédito al IGC establecido en el N° 5 del artículo 56 de la LIR, equivalente al impuesto territorial efectivamente pagado durante el año calendario 2025 respecto de los bienes raíces que generaron dichas rentas efectivas, declaradas en la referida línea con tope del monto neto del IGC determinado sobre las mismas rentas en el **código 157 de la línea 25**.

Para estos efectos, se entenderá que dicho tope corresponde al monto que se determine de aplicar a la renta declarada por concepto de explotación del bien raíz, el factor que resulte de dividir el IGC declarado en el **código 157** sobre la base afecta declarada en **código 170 de la línea 24**, factor que se calculará con tres decimales (aproximando el cuarto decimal).

El señalado crédito se imputará antes de los que dan derecho a imputación o a devolución. En caso de generarse un excedente, éste no tendrá derecho a devolución ni a imputación a otros impuestos.

Asimismo, esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes de la sobretasa anual del impuesto territorial establecida en el artículo 7° bis de la Ley N° 17.235, en los términos referidos precedentemente, sobretasa que en cuanto crédito tiene el mismo tratamiento tributario que aquel establecido para el impuesto territorial. Las instrucciones sobre este último crédito pueden ser consultadas en el **código 365 del recuadro N° 8**.

39.2. Cantidad a registrar en el código 1637

En el **código 1637** se debe registrar el impuesto territorial y la sobretasa del artículo 7° bis de la Ley N° 17.235, efectivamente pagados durante el año comercial 2025 respecto de los bienes raíces que generaron rentas efectivas declaradas en el **código 1849 de la letra a) de la línea 5**, con tope del monto neto del IGC determinado sobre las mismas según lo instruido en el apartado precedente.